UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00282 DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – LA UNIDAD

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 805 de 2022, expedida por el Director General de la Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que con ocasión de la expedición de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en adelante la UNIDAD, por el término de diez (10) años, modificada por la Ley 2078 de 2021, y mediante la cual se prorroga su vigencia hasta el 10 de junio de 2031, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con un número plural de dependencias que el Gobierno Nacional disponga, según lo requieran las necesidades del servicio.

2. Que en la actualidad y de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, la UNIDAD está prevista como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto principal es servir de órgano administrativo del gobierno nacional para la restitución de tierras de los despojados. La sede principal de LA UNIDAD es la ciudad de Bogotá y contará con número plural de dependencias según lo requieran las necesidades del servicio.

3. Que mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expide *"El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de Vida"*, con el propósito de sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Los elementos constitutivos del PND 2022-2026 son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad que tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

4. Que la Dirección Social de LA UNIDAD, en desarrollo de su obligación de elaborar los documentos de análisis de contexto y los Documentos de Análisis Estratégicos Territoriales que apoyen los actos administrativos de solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y las demandas de restitución de

tierras[1], requiere acceso a bases de datos con información de prensa nacional y regional, así como el uso de fuentes estadísticas frente a hechos de violencia acaecidos a nivel municipal, así como acopio o minería de dato, seguimiento y procesamiento de la estadística oficial que por competencia y mandato están a su cargo de instituciones con competencia y generan información sobre las principales dimensiones de seguridad pública (Policía, MinDefensa, Min Justicia, Medicina Legal, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal); Adicionalmente se cuente con información de INDEPAZ.

5. Que el documento de análisis de contexto hace parte de las demandas (denominadas también solicitudes) de restitución de tierras y es un insumo fundamental para tomar las decisiones de fondo de inscripción o no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de las solicitudes que se encuentren en estudio.

6. Que la elaboración de documentos de análisis de contexto requiere el acopio, análisis y triangulación de varias fuentes de información una de las cuales es la prensa nacional y regional. En ese orden de ideas, INFO VISIBLE S.A.S., se constituye en proveedor exclusivo del acceso al Software especializado de conformidad al registro ante el Ministerio del Interior Dirección Nacional de Derecho de Autor de la Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro bajo el Libro 13, tomo 92, y partida 313, donde la Unidad de Restitución de Tierras a información de seguridad pública y violencias, con información cuantitativa (60 estadísticas) y cualitativa (monitoreo de 92 categorías de eventos de seguridad en prensa y Alertas de la Defensoría del Pueblo e informes de OCHA), fuente importante que apoyará la elaboración de los documentos de análisis de contexto y los documentos de análisis Estratégicos Territoriales (DAET) de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que hacen parte de las demandas de restitución de tierras y contribuir a fortalecer el acervo probatorio de dichas demandas de restitución.

7. Que en el proceso de gestión adelantado para facilitar el trabajo de los analistas de las Direcciones Territoriales y del nivel central, la Dirección Social encontró que INFO VISIBLE posee datos sobre noticias que diariamente monitorean en más de 130 portales digitales de noticias, principalmente de la prensa local y nacional. A la fecha, tienen integrados más de 238.000 eventos de seguridad pública desde el año 2017 categorizados en 92 tipos de evento, resulta una herramienta útil y necesaria para el desarrollo de las labores de investigación requeridas en los casos de restitución de tierras adelantados por la Unidad de Restitución de Tierras.

8. Que en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se establece dentro de las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la mínima cuantía **y la contratación directa**. De lo expuesto anteriormente se puede colegir, que la Contratación Directa debe entenderse

[1] El decreto reglamentario 4801 de 2011 de la ley 1448 de 2011 "*Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*". establece como parte funciones de la Dirección Social en el artículo 15, numerales 3 "*Apoyar el análisis de contexto de zonas focalizadas*".

Mercado de la Secretaría General de LA UNIDAD, ubicada en la Carrera 13 A No. 29-24 piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de LA UNIDAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios con la empresa **INFOVISIBLE S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.778.927-6,** cuyo objeto es "*Prestar los servicios de acceso y uso de la información, mediante un Software Especializado que contiene información cuantitativa y cualitativa, frente a fuentes abiertas de información sobre seguridad pública y violencias en el Territorio Nacional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*", por la suma de hasta **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($79.875.189),** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total contrato; amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13124 del 13 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

a) **Causal de Contratación Directa:** "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", de conformidad con lo establecido en el literal G) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

b) **Presupuesto Oficial:** El valor total del contrato es por la suma de hasta **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($79.875.189),** incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que resulten del de la ejecución del contrato; amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13124 del 13 de marzo de 2024.

c) **Condiciones que se exigirán al contratista:** Se encuentran contempladas los numerales 2.3 y 2.9 del Estudio Previo, documento que hace parte integral de la presente resolución.

d) **Publicidad:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página del SECOP *(https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii)*.

ARTÍCULO 3. El presente Acto Administrativo junto con el respectivo contrato de prestación de servicios se publicarán en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

como una modalidad de selección para la escogencia de los contratistas, que procede solo en los eventos que se encuentran contemplados taxativamente en la Ley.

9. Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de contratación directa procede cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. El artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

10. Que en este sentido, la empresa INFOVISIBLE S.A.S., es propietaria del Software especializado "SOFTWARE DE INFO-VISIBLE" registrado ante el Ministerio del Interior Dirección Nacional de Derecho de Autor de la Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro bajo el Libro 13, tomo 92, y partida 313, por lo cual, no se pude acudir a una convocatoria pública, toda vez que se cumple una de las causales de CONTRATACIÓN DIRECTA, la cual se encuentra regulada por el artículo 2°, Numeral 4, Literal G, de la Ley 1150 de 2007. Así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015. En atención a lo expuesto, la empresa antes anunciada a través del Software aludido presta un servicio con unas especificaciones y unas características referidas en los Estudios Previos que no presta otra compañía.

11. Que el objeto de la contratación consiste en: *"Prestar los servicios de acceso y uso de la información, mediante un Software Especializado que contiene información cuantitativa y cualitativa, frente a fuentes abiertas de información sobre seguridad pública y violencias en el Territorio Nacional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

12. Que el plazo de ejecución del CONTRATO es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del CONTRATO hasta el 16 de diciembre de 2024 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

13. Que el valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($79.875.189),** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total contrato; amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13124 del 13 de marzo de 2024.

14. Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en los numerales 2.3 y 2.9 del Estudio Previo, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

15. Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de

ARTÍCULO 4. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 5. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 10 ABR 2024

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaria General

Elaboró: Luis Negrette - Contratista GGCIMAD
Revisó: Rubén Carrillo - Contratista GGCIMAD
Revisó: Hugo Mantilla - Contratista GGCIMAD
Revisó: Paula Sanabria – Funcionaria Secretaría General
Revisó: Héctor Acosta – Coordinador GGCIMAD